REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo de Alimentos
Rad. 201400026

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede allegada por la apoderada del ejecutado, en la que se avizora preacuerdo conciliatorio entre la ejecutante PAULA ANDREA GONZALEZ RUBIANO y el señor LUIS ABELARDO GONZALEZ CHAVEZ con el fin de dar terminación al presente proceso, este despacho dispone:

Comoquiera que Paula Andrea González Rubiano, cumplió la mayoría de edad en el transcurso del proceso y no ha acreditado la calidad de abogado, por lo tanto, carece de derecho de postulación para actuar en causa propia el despacho se abstendrá de resolver cualquier solicitud y se le requerirá para que en lo sucesivo actué por intermedio de apoderado que la represente, aunado al hecho que en el acuerdo conciliatorio arrimado al plenario no se evidencia que el mismo este suscrito por su apoderado.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora ANGELICA PATRICIA GARNICA RODAS como apoderada del ejecutado, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez

ALV